

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1611

04 DIC 2018

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada el Cadáver, en beneficio del predio Villa Mary, ubicado en La Vereda La Carolina jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de FEDERICO NICOLAS DIAZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No 77.014.841”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor FEDERICO NICOLAS DIAZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. N° 77.014.841, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada El Cadáver, en beneficio del predio Villa Mary, ubicado en La Vereda La Carolina jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-29793 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor FEDERICO NICOLAS DIAZ RODRIGUEZ.
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 155 de fecha 3 de julio de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Curumaní y Corpocesar en sede Valledupar y Curumaní. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 17 de agosto de 2018, Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 18 de septiembre del año 2018.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

- 1) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El punto de captación se situara sobre la quebrada El Cadáver, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Magna- Sirgas N 09°14'12.84" - W 73°29'27.33" Altura: 158 m.s.n.m.

V

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No

16 de

04 DIC 2018

otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada el Cadáver, en beneficio del predio Villa Mary, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumani Cesar, a nombre de FEDERICO NICOLAS DIAZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. No 77.014.841.

2

- 2) Georreferencia de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

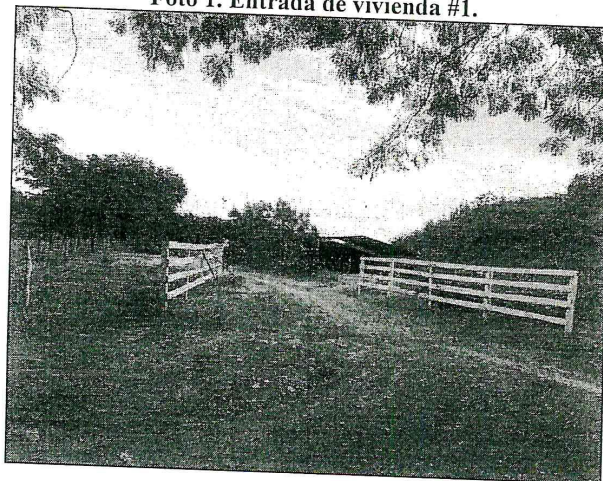
Las instalaciones de las viviendas del predio Villa Mary se encuentran georreferenciadas de la siguiente manera, con las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA:

- Vivienda #1: N 09°14'17.96" - W 73°30'25.18" Altura: 81 m.s.n.m.
- Vivienda #2: N 09°14'12.34" - W 73°30'21.51" Altura: 87 m.s.n.m.

- 3) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Tomando como punto de partida la salida del casco urbano del municipio de Curumani, siguiendo por la vía pública que conduce a Santa Marta, se avanza aproximadamente 4 Km en donde sobre la margen derecha de la carretera se encuentra una entrada llamada Los Ranchos georreferenciada con las coordenadas N 09°14'16,47" W 73°30'57,39", se ingresa por la misma sobre una vía destapada y se avanza 1 Km y en el costado izquierdo está el ingreso (portón) a la vivienda #1 del predio Villa Mary, y si se avanza 125 mts mas, en el costado derecho está el ingreso de la vivienda #2 de dicho predio.

Foto 1. Entrada de vivienda #1.



- 4) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Tomando como punto de partida la entrada o ingreso a la vivienda #1 del predio Villa Mary, se avanza 2 Km en dirección hacia el este, luego por el costado izquierdo de la vía se avanza 60 mts y es donde se localiza el punto de captación sobre la quebrada El Cadáver.

- 5) Aforo de la fuente de origen.

Al momento de la diligencia de evaluación, aguas arriba del sitio proyectado como punto de captación, se realizó aforo (tipo flotador) en la fuente hídrica quebrada El Cadáver, y estaba

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1611 de 04 DIC 2018
 otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada el Cadáver, en beneficio del predio Villa Mary, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de FEDERICO NICOLAS DIAZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. No 77.014.841.

circulando un caudal de 54 l/s. Ésta en su franja forestal protectora cuenta con buena y preservada arborización y vegetación, no se observó ningún aprovechamiento o tala forestal aledaña al cuerpo de agua.

Foto 2. Aforo tipo flotador



- 6) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la información documental del archivo de la Corporación y a través de la inspección en campo, se pudo determinar que la E.D.S. Atila, se abastece de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos, con derecho legalmente constituido de las aguas de la quebrada El Cadáver, otorgada mediante resolución No. 1066 del 13 de julio de 2011 modificada parcialmente por la resolución No. 0834 del 14 de julio de 2014, cuyo punto de captación se encuentra ubicado aguas abajo del sitio propuesto para la toma del predio Villa Mary.

- 7) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales, u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación, se pudo determinar que no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas o empresas industriales que puedan resultar afectadas sobre la corriente hídrica quebrada El Cadáver.

Cabe manifestar que la E.D.S. Atila, se abastece de las aguas de la quebrada El Cadáver en cantidad de 1 Lt/seg para satisfacer los menesteres domésticos, con derecho legalmente constituido otorgada mediante resolución No. 1066 del 13 de julio de 2011 modificada.



www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. 1611 de 04 DIC 2018 -CORPOCESAR- por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada el Cadáver, en beneficio del predio Villa Mary, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de FEDERICO NICOLAS DIAZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. No 77.014.841.

parcialmente por la resolución No. 0834 del 14 de julio de 2014, cuyo punto de captación se encuentra ubicado aguas abajo del sitio propuesto para la toma para el predio Villa Mary.

- 8) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Para el aprovechamiento de las aguas solicitadas en concesión sobre la quebrada El Cadáver, el tipo de captación es directa por gravedad por medio de tubería flexible (3" de diámetro) y la conduce por todo el cauce de la quebrada El Cadáver a una distancia de 200 mts, en donde se reduce la tubería a 2" y esta recorre una distancia de aproximadamente 600 mts ocupando terrenos de predios vecinos denominados El Descanso propiedad del señor MIGUEL MARTINEZ y La Correntosa propiedad de la señora CARMEN ROSA CONTRERAS MORA, luego se divide y se controla dicha división con llaves de paso dirigiéndose a cada extremo (Viviendas #1 y #2) en sentido derecha e izquierda respectivamente recorriendo cada uno una distancia aproximada de 200 mts, para llegar finalmente a cada vivienda y llenar los tanques de almacenamiento que se encuentran en cada una de ellas.

En este orden de ideas, el señor FEDERICO NICOLAS DIAZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 77.014.841 actuando en calidad de titular de derecho real del predio Villa Mary con matrícula inmobiliaria No. 192-29793, mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR con radicado No. 9290 de fecha 18 de septiembre de 2018, aportó autorización suscrita por los señores MIGUEL MARTINEZ y CARMEN ROSA CONTRERAS MORA quienes manifestaron ser propietarios de los predios denominados El Descanso y La Correntosa respectivamente, ubicados en la vereda La Carolina jurisdicción del municipio de Curumaní, y "autorizaron al señor FEDERICO DIAZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 77.014.841 para el cruce por sus predios las tuberías o mangueras que conduce el agua del caño Cadáver al predio Villa Mary propiedad del señor".

- 9) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (l/s).

El caudal solicitado en concesión (2 l/s) será dividido 1 l/s para cada vivienda (#1 Y #2) y se utilizará para el llenado de dos tanques de almacenamiento (vivienda #1=2000litros y vivienda #2=5000litros), los cuales se alimentan del agua captada en la quebrada El Cadáver por gravedad aprovechando la diferencia de nivel entre los puntos de origen y destino, para satisfacer las necesidades domésticas, pecuaria y agrícola.

La tubería de distribución que sale de tanque de almacenamiento de agua cruda es en PVC 1" diámetro y alimenta los baños, duchas y lavamanos, abrevaderos de aproximadamente cincuenta animales y riegos pequeños para cultivos de aproximadamente dos hectáreas, del predio Villa Mari. El agua que se distribuye a los diferentes puntos de interés (derivación, conducción restitución de sobrantes, distribución y drenaje) se controlaran por albercas, tanques, mangueras, llaves y bollas.

Cabe manifestar que durante la diligencia de inspección al predio Villa Mary, aún se encontraba en etapa constructiva en instalaciones de tubería flexible e instalaciones de tanques de almacenamiento.

- 10) Sistema de captación y coordenadas sitios de captación.

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. 1611 de 04 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada el Cadáver, en beneficio del predio Villa Mary, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de FEDERICO NICOLAS DIAZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. No 77.014.841.

5

El aprovechamiento de las aguas solicitadas en concesión, será por el sistema de captación directa por gravedad por medio de tubería flexible (3" de diámetro) y la conducción de las aguas a través de la misma tubería en diferentes diámetros (3" y 2") respectivamente.

El punto de captación se situara sobre la quebrada El Cadáver, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Magna- Sirgas N 09°14'12.84" - W 73°29'27.33" Altura: 158 m.s.n.m.

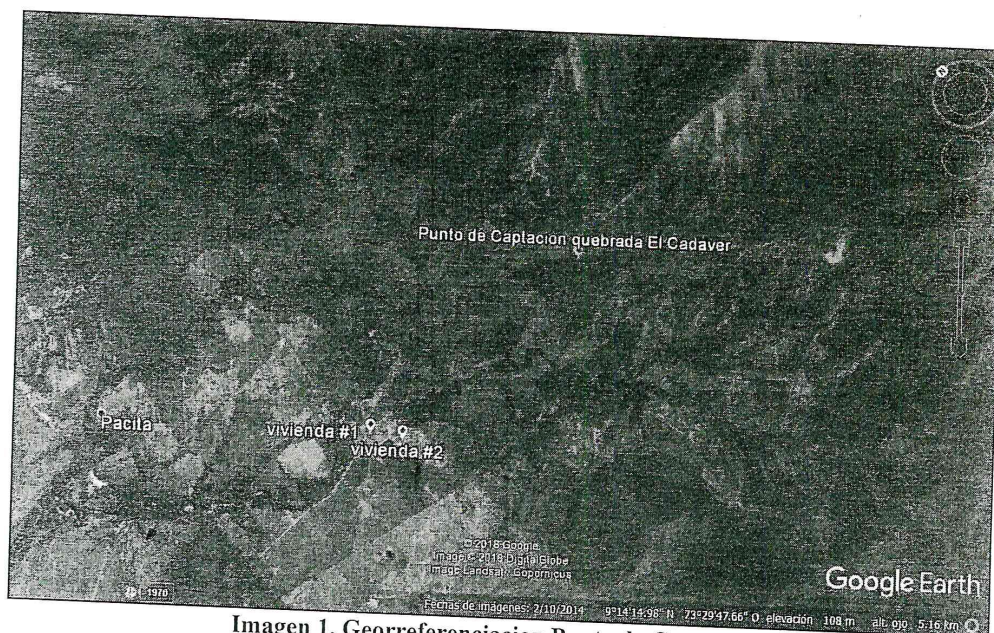


Imagen 1. Georreferenciación Punto de Captación.

11) Lugar y forma de restitución de sobrantes

No se generaran sobrantes, teniendo en cuenta que el sistema propuesto posee un dispositivo de cierre automático el cual se activa una vez los tanques de almacenamiento alcanza su máximo nivel.

12) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Tal como se indicó en el ítem anterior, en las actividades propuestas no se generan sobrantes.

13) Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información registrada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y adjunta al expediente CGJ-A 107-2018, como también a la información adjunta al expediente, las aguas superficiales solicitadas en concesión se

30

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1611 e 04 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada el Cadáver, en beneficio del predio Villa Mary, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de FEDERICO NICOLAS DIAZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. No 77.014.841.

utilizarán para satisfacer necesidades de uso Doméstico, Pecuario y Agrícola en cantidad de 2 l/s, por un periodo de 10 años.

Que "el caudal solicitado en concesión (2 l/s) será dividido 1 l/s para cada vivienda (#1 Y #2) y se utilizará para el llenado de dos tanques de almacenamiento (vivienda #1=2000litros y vivienda #2=5000litros), los cuales se alimentan del agua captada en la quebrada El Cadáver por gravedad aprovechando la diferencia de nivel entre los puntos de origen y destino, para satisfacer las necesidades domésticas, pecuaria y agrícola. La tubería de distribución que sale de tanque de almacenamiento de agua cruda es en PVC 1" diámetro y alimenta los baños, duchas y lavamanos, abrevaderos de aproximadamente cincuenta animales y riegos pequeños para cultivos de aproximadamente dos hectáreas, del predio Villa Mari. El agua que se distribuye a los diferentes puntos de interés (derivación, conducción restitución de sobrantes, distribución y drenaje) se controlaran por albercas, tanques, mangueras, llaves y bollas".

14) Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 0238 del 22 de marzo de 2018, por medio (sic), del cual se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de las solicitudes de concesiones hídricas.

En la resolución No. 0238 de fecha 22 de marzo de 2018, se preceptúa que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión hídrica superficial solicitada por FEDERICO NICOLAS DIAZ RODRIGUEZ para el predio Villa Mary, ubicados en la vereda La Carolina jurisdicción del municipio de Curumani Cesar.

Teniendo en cuenta que la demanda del caudal (2 l/s) será dividido para uso Doméstico, Pecuario y Agrícola (0,67 l/s cada uso), a continuación se reparte los caudales correspondientes para cada uso y se realiza una sumatoria de los mismos, tal como se indica de la siguiente manera:

Uso Domestico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,67
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso Domestico	0,082
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio está localizado en zona rural	142
U: Importancia del uso	Uso abastecimiento domestico	1

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1611 del 04 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada el Cadáver, en beneficio del predio Villa Mary, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de FEDERICO NICOLAS DIAZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. No 77.014.841.

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \left(\frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} \right)_{Domestico} + a = \left(\frac{0,67 \cdot 10 \cdot (1 + 0,082)}{1} \right)_{Domestico} + 142$$

NA = 149 árboles

Uso Pecuario

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,67
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso Pecuario	0,085
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio está localizado en zona rural	142
U: Importancia del uso	Uso Agropecuario	0,85

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \left(\frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} \right)_{Pecuario} + a = \left(\frac{0,67 \cdot 10 \cdot (1 + 0,085)}{0,85} \right)_{Pecuario} + 142$$

NA = 150 árboles

Uso Agrícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,67
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso Agrícola	0,466
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio está localizado en zona rural	142
U: Importancia del uso	Uso Agropecuario	0,85

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \left(\frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} \right)_{Agricola} + a = \left(\frac{0,67 \cdot 10 \cdot (1 + 0,466)}{0,85} \right)_{Agricola} + 142$$

NA = 153 árboles

Por lo tanto, el usuario deberá sembrar un total de 452 árboles.

15) Informar si se requiere o no la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 611 de 04 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada el Cadáver, en beneficio del predio Villa Mary, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumani Cesar, a nombre de FEDERICO NICOLAS DIAZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. No 77.014.841.

8

Dado el tipo de captación contemplado para el aprovechamiento del recurso hídrico (y que se ha descrito en el numeral "10" del presente informe), en el cual no se tienen proyectadas obras civiles de carácter permanente, se considera que no se requiere de la presentación de planos, cálculos y memorias de obras hidráulicas.

16) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Durante el desarrollo de la diligencia el peticionario hizo entrega de la siguiente información documental:

- ✓ Constancia de fijación y desfijación del aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la alcaldía Municipal de Curumani Cesar.
- ✓ Constancia de fijación y desfijación del aviso informativo de la solicitud, en Corpocesar seccional Curumani Cesar.
- ✓ Certificación de la publicación radial del aviso por la Emisora LA VOZ DE CURUMANI.

En virtud de lo inspeccionado y teniendo en cuenta la documentación e información que reposa en el expediente CGJ-A 107 - 2018 propiedad de Corpocesar, a través de oficio de requerimientos fechado 21 de agosto de 2018, se requirió información técnica complementaria, necesaria para proseguir el trámite ambiental, y decidir sobre la solicitud.

Mediante oficio fechado 17 de septiembre de 2018, con radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR No. 9290 de fecha 18 de septiembre de 2018, el peticionario hace entrega de la información y documentación requerida por Corpocesar.

Se deja expresamente claro que durante la diligencia de evaluación e inspección, en el predio de matrícula inmobiliaria No. 192-29793 denominado Villa Mary, aún se encontraba en etapa constructiva en instalaciones de tubería flexible e instalaciones de tanques de almacenamiento.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

Es importante manifestar que a la fecha el Operario calificado GERMAN BOLAÑO MENDOZA relacionado en el auto No. 155 del 03 de julio de 2018, ya no se encuentra vinculado a CORPOCESAR, razón por la cual la suscripción del presente informe solo se realiza por parte del ingeniero RAUL ENRIQUE MAYA QUIROZ.

CONCEPTO TÉCNICO.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada El Cadáver, por el sistema de captación por gravedad en tubería flexible de 3" de diámetro, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas Magna- Sirgas N 09°14'12.84" - W 73°29'27.33" Altura: 158 m.s.n.m., en beneficio del predio denominado Villa Mary de matrícula inmobiliaria No. 192-29793, en

UN

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **161** de **104** DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada el Cadáver, en beneficio del predio Villa Mary, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de FEDERICO NICOLAS DIAZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. No 77.014.841.

cantidad de 2.01 l/s para satisfacer las necesidades de uso Doméstico, Pecuario y Agrícola conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en el numeral "9", a nombre de FEDERICO NICOLAS DIAZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 77.014.841, por un término de 10 años.

(...)

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos,

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPOCESAR-

1611 CORPOCESAR-
de 04 DIC 2018

--10

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folio N° 9	\$ 210.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	269
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.261.702,00

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por**

2

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1611** de **04 DIC. 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada el Cadáver, en beneficio del predio Villa Mary, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de FEDERICO NICOLAS DIAZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. No 77.014.841.

-----11

un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Uso Doméstico, Pecuario y Agrícola.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada el Cadáver en cantidad de dos punto cero uno (2.01) l/s, para beneficio del predio Villa Mary ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de FEDERICO NICOLAS DIAZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No 77.014.841.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico, pecuario y agrícola, con un caudal de cero coma sesenta y siete (0,67) l/s para cada uso, para un total de dos punto cero uno (2.01) l/s.

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas geográficas Magna-Sirgas N 09°14'12.84" – W 73°29'27.33" Altura: 158 m.s.n.m.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1611 de 04 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada el Cadáver, en beneficio del predio Villa Mary, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de FEDERICO NICOLAS DIAZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. No 77.014.841.

-----12

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a FEDERICO NICOLAS DIAZ RODRIGUEZ, identificado con la CC No 77.014.841, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de \$ 820.219, por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1611** de **14 DIC 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada el Cadáver, en beneficio del predio Villa Mary, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de FEDERICO NICOLAS DIAZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. No 77.014.841.

-----13

17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico Abstenerse de construir obras hidráulicas sin autorización de Corpocesar
19. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.). volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
20. Abstenerse de construir obras hidráulicas sin autorización de Corpocesar.
21. Sembrar 452 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

Handwritten signature

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57- 5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1611** de **04 DIC 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada el Cadáver, en beneficio del predio Villa Mary, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de FEDERICO NICOLAS DIAZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. No 77.014.841.

-----14

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Villa Mary. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1611 de 04 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada el Cadáver, en beneficio del predio Villa Mary, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de FEDERICO NICOLAS DIAZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. No 77.014.841.

-----15

concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a FEDERICO NICOLAS DIAZ RODRIGUEZ, identificado con C.C No 77.014.841 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

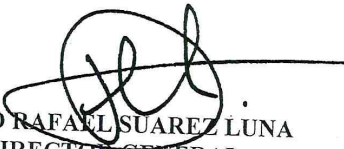
ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

04 DIC 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Nohemi Toncel. Abogada Contratista.
Expediente No CGJ-A -107-2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181